Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 175 y adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del **Código Municipal para el Estado de Coahuila.**

* **Con objeto de transparentar el ejercicio de la facultad legislativa de los Ayuntamientos.**

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **27 de Marzo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Octubre de 2019.**

**Decreto No. 376**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 98 - 06 de Diciembre de 2019.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 175 Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE TRANSPARENTAR EL EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 21, fracción IV, 152, fracción I, 162 y 163 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la suscrita **DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I, del artículo 175 y adiciona un segundo párrafo a la fracción IV, del artículo 176 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de transparentar el ejercicio de la facultad legislativa de los Ayuntamientos.

sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Fomentar la participación ciudadana debe ser una prioridad para todos las instancias de los poderes públicos y, en especial, en los municipios, toda vez que es el órgano de gobierno más cercano a las y los ciudadanos.

Por ello es importante que se garantice la máxima publicidad y transparencia en la presentación, dictamen, discusión y aprobación de la legislación municipal, esto es, la reforma, adición, derogación, expedición y abrogación de los reglamentos y normas de carácter general que integran el sistema de normatividad municipal.

El título quinto del Código Municipal establece las bases normativas de carácter procesal a las que debe sujetarse la formulación, expedición y publicación de la legislación municipal.

En efecto, el artículo 176 del Código establece los sujetos que tienen derecho de iniciativa, los requisitos que debe acreditar el ayuntamiento para expedir los reglamentos municipales y las formalidades que deben cumplirse para su vigencia, entre ellos, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así, se dispone que para la expedición o reforma de la normatividad municipal, el ayuntamiento debe aprobarlo en sesión de cabildo, acreditando un quórum legal de, por lo menos, las dos terceras partes del total de sus integrantes. La secretaría del ayuntamiento, por su parte, debe convocar a la sesión correspondiente con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

Sin embargo, la parte final de la fracción IV del artículo 176, señala que (y cito) “El reglamento interior para la organización política del Municipio, regulará de conformidad con este código, todo lo relativo a las etapas legislativas de discusión y aprobación de los ordenamientos jurídicos de que se trata.”

Esto ocasiona que quede a discreción de los ayuntamientos las formalidades relativas a la presentación de las iniciativas y al análisis y dictamen de las mismas.

Esta situación ha provocado que las y los ciudadanos se enteren de la expedición o reforma de la reglamentación municipal hasta que el cabildo las aprueba, es decir, cuando ya se consumó el proceso legislativo municipal. Así, es imposible que pueda haber un espacio para la participación ciudadana en un tema toral, como lo es la legislación municipal.

Por esta razón se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 176 para establecer que en todo caso, las iniciativas para la expedición, reforma, derogación o abrogación de la legislación municipal, deberán presentarse en sesión de cabildo y ser turnadas a la o las comisiones que correspondan para su dictamen.

Es decir, se establece que toda iniciativa deberá ser previamente presentada en sesión pública de cabildo, quedando constancia del turno que corresponda. De esta manera, las y los ciudadanos podrán informarse oportunamente de las iniciativas y, en su caso, estarán en posibilidades de opinar sobre las mismas.

Con lo anterior no sólo se logra la máxima publicidad de las iniciativas, sino también se transparenta el proceso legislativo municipal y se posibilita que las y los ciudadanos puedan conocer oportunamente las iniciativas. Es, también, una manera de evitar los “albazos” reglamentarios.

 Se propone, además, reformar la fracción I del artículo 175 que establece las bases generales a que debe sujetarse la legislación municipal, para eliminar la frase “garantías individuales” y sustituirla por “derechos humanos”, así como para incorporar que la legislación municipal deberá respetar los Tratados Internacionales de los que el país sea parte.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que sea turnada a las comisiones competentes, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción I, del artículo 175 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV, del artículo 176 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 175.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**I.** El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Coahuila y en general a la legislación ordinaria federal y local, así como a los Tratados Internacionales de los que el país sea parte, con estricto y especial respeto y protección de los derechos humanos.

**II** al **IX.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Artículo 176.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**I** al **III.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**IV.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En todo caso, las iniciativas para la expedición, reforma, derogación o abrogación de la legislación municipal, deberán presentarse en sesión de cabildo y ser turnadas a la o las comisiones que correspondan para su dictamen.

**V** al **VII.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

**Segundo.** Los ayuntamientos deberán reformar sus reglamentos en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación del decreto; y

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de marzo de 2019.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**